



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE LA SEDE DESCENTRALIZADA DE KENNEDY

Bogotá D.C., trece (13) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: Ejecutivo 11001410375120230069900

Subsanada en debida forma la demanda y por estimar que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 84, 85 y siguientes, así como el 422, 424, 467 y 468 del Código General del Proceso, este Juzgado RESUELVE:

LIBRAR mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA**, a favor de **CONJUNTO RESIDENCIAL ARBOLEDA DE SAN GABRIEL V PH** y a cargo del señor (a) **JOHANNA ANDREA GARZÓN TORRES Y DIEGO RAMIRO GARCÍA BEJARANO**, identificado (a) con C.C. N° 52.217.546 y 79.804.578, respectivamente para el pago de las siguientes sumas liquidadas de dinero:

- 1.- Por la suma de DOSCIENTOS SEIS MIL PESOS M/CTE (\$206.000), correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de diciembre de 2022.
- 2.- Por la suma de UN MILLÓN CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE (\$1.434.000), correspondiente a 6 cuotas ordinarias de administración de los meses de enero a junio de 2023, a razón de \$239.000 pesos cada una.
- 3.- Por la suma de CUATRO MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y UN MIL NOVECIENTOS SESENTA PESOS (\$4.341.960), correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de junio de 2023.
- 4.- Por los intereses moratorios sobre cada una de las cuotas indicadas en los numerales anteriores, liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde que cada una se hizo exigible y hasta que se verifique su pago total.
- 5.- Por las cuotas de administración, sus intereses y demás expensas que se sigan causando entre la presentación de la demanda y el cumplimiento de la sentencia definitiva, siempre y cuando estén debidamente certificadas por el administrador.

Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

NOTIFICAR: este auto a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 291 y s.s. del C.G.P., y córrasele traslado de la demanda y sus anexos por el término de diez (10) días para que la conteste y presente las excepciones que estime pertinentes. De igual manera, si la notificación de la demanda se hace bajo el mandato de la ley 2213 de 2022, ADVIÉRTASELE que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Se reconoce personería adjetiva al abogado (a) JOHN JAIRO GIL JIMENEZ, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2),

JAIRO MANCILLA MARTÍNEZ
Juez

ESTADO ELECTRÓNICO JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE KENNEDY. La anterior providencia se notifica por estado No. 130 de fecha 17 de octubre de 2023 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 a.m.

La Secretaria,

MÓNICA SAAVEDRA LOZADA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE LA SEDE DESCENTRALIZADA DE KENNEDY

Bogotá D.C., trece (13) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: Ejecutivo 11001410375120220069900

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso, y en atención a la petición elevada por el apoderado judicial de la parte actora visible a folio 7, el Despacho **DECRETA:**

El EMBARGO Y POSTERIOR SECUESTRO del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria 50S-40503897, denunciado como propiedad de los aquí demandados (a). Líbrese el respectivo oficio.

El EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros que posea, tenga o llegue a tener los aquí demandados, a su favor en las cuentas corrientes, de ahorros o cualquier clase de depósito de los bancos y/o entidades financieras y fiduciarias indicadas en el escrito de medidas cautelares. Límitese la medida cautelar en la suma de \$8.972.000. Oficiese.

NOTIFÍQUESE (2),

JAIRO MANCILLA MARTÍNEZ
Juez

ESTADO ELECTRÓNICO JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE KENNEDY. La anterior providencia se notifica por estado No. 130 de fecha 17 de octubre de 2023 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 a.m.

La Secretaria,

MÓNICA SAAVEDRA LOZADA